

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-00511 del 25 de enero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la señora **BEATRIZ HELENA PELAEZ ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.580.980, a través de su autorizado el señor **JUAN FELIPE PÉREZ TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.569.617; para un caudal total de 0,95 L/s para uso doméstico, en beneficio del proyecto denominado "**PARCELACIÓN MONTES DE SANTO DOMINGO**", a captarse de la quebrada Montes, ubicado en la vereda Raudal del municipio de Santo Domingo, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Santo Domingo, entre los días 24 de febrero y 10 de marzo de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada, realizaron visita al sitio de interés el día 10 de marzo de 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° IT-01919 del 30 de marzo de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

"(...)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *La visita se realizó en la fecha y hora señalada, no se presentaron oposiciones al trámite.*
- 4.2 *Se presenta copia de la autorización sanitaria favorable para el proyecto de parcelación MONTES DE SANTO DOMINGO, de la fuente mismo nombre número 2022060373138 expedido por la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.*
- 4.3 *La fuente Montes de Santo Domingo tiene caudal con capacidad de abastecer las necesidades de los usuarios de la parcelación y mantener los caudales ecológicos.*
- 4.4 *Las fuentes tienen una buena cobertura vegetal protectora de bosque natural en las partes altas y de galería en las orillas de las fuentes, y la calidad del recurso hídrico a simple vista es bueno.*
- 4.5 *Aprobar El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado para periodo 2023 – 2033., ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18*
- 4.6 *No se ha iniciado el trámite de permiso de vertimientos para la PARCELACIÓN MONTES DE SANTO DOMINGO, según las bases de datos de la Corporación.*

4.7 La fuente no presenta otros usuarios, según las bases de datos de la Corporación.

4.8 Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada por la señora BEATRIZ ELENA PELAEZ ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía N°43.589.980, a través de su apoderado, el señor JUAN FELIPE PÉREZ TOBÓN, para beneficio de los predios donde se desarrolla el proyecto urbanístico Parcelación "MONTES DE SANTO DOMINGO."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, como herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01919 del 30 de marzo de 2023, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado por la señora **BEATRIZ HELENA PELAEZ ESTRADA**, en beneficio del proyecto denominado “**PARCELACIÓN MONTES DE SANTO DOMINGO**”, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **BEATRIZ HELENA PELAEZ ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.580.980, a través de su autorizado el señor **JUAN FELIPE PÉREZ TOBÓN**, con cédula de ciudadanía número 98.569.617, en beneficio del proyecto denominado **PARCELACIÓN MONTES DE SANTO DOMINGO**, que se desarrolla en los predios matriz con FMI N° 026-24487 y 026-24488, bajo las siguientes características: bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Parcelación Montes de Santo Domingo	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			026-24487	-75	11	13.30	06	29	19.70
026-24488	-75	11	19.20	06	29	20.30	2035.1		
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Montes de Santo Domingo	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	11	15.60	06	29	26.10	1973.7	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Doméstico						0.431		
Total caudal a otorgar de la Fuente Montes de Santo Domingo (caudal de diseño)							0.431		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.431		

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente concesión de aguas será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR, el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, presentado por la señora **BEATRIZ HELENA PELAEZ ESTRADA**, para el periodo 2023 – 2033., ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **BEATRIZ HELENA PELAEZ ESTRADA**, a través de su autorizado el señor **JUAN FELIPE PÉREZ TOBÓN**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de **sesenta (60) días calendario**

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente Montes de Santo Domingo, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (para lo cual se envía al correo electrónico jpereztoyon@hotmail.com os diseños descritos).

1.1 **Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:** El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

2. En un término de **cuarenta y cinco (45) días calendario**

- Trámite ante Cornare el permiso ambiental de vertimientos.

3. El primer informe de avance, del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, correspondiente al año uno (01), debe ser presentado en enero de 2024.

3.1 Los informes de avance de implementación del PUEAA aprobado debe ser entregado en el formato diseñado por la Corporación: **F-CS-58 Informe Avance PUEAA Sector Acueductos_V.03** (en digital Excel), con sus respectivas evidencias, el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Mantener la cobertura vegetal de bosque natural en la fuente de abastecimiento denominada quebrada Montes de Santo Domingo.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DÉCIMO: REMITIR copia del informe técnico N° IT-01919 del 30 de marzo de 2023, a la señora **BEATRIZ HELENA PELAEZ ESTRADA**, a través de su autorizado el señor **JUAN FELIPE PÉREZ TOBÓN**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INFORMAR que mediante las Resoluciones 112-5007-2018 – Cornare, 00-003241 – AMVA y 040RES1811-6712 – Corantioquia, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Aburrá, en la cual se localiza el proyecto para el que se otorga la presente concesión de aguas superficiales. Y que por lo tanto en las áreas de restauración ecológica, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura; y en las áreas de amenazas naturales, no se podrá establecer ningún tipo de actividad, porque estas zonas son consideradas zonas de riesgo no mitigable con restricción de usos sociales y económicos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Aburra, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Aburrá constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

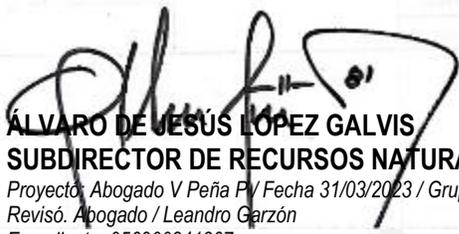
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ HELENA PELAEZ ESTRADA**, a través de su autorizado el señor **JUAN FELIPE PÉREZ TOBÓN**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado V Peña P / Fecha 31/03/2023 / Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado / Leandro Garzón

Expediente: 056900241367

Proceso: Trámite

Asunto: Concesión de Aguas

Anexo. Informe Técnico N° **IT-01919** del 30 de marzo de 2023